



**PROCESO:** Verbal SUMARIO –Restitución de Inmueble Arrendado-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00453-00

Pasa al Despacho para lo pertinente, pues se subsana la demanda. Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de *mínima* cuantía, adelantada por BLUER INMOBILIARIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra MIGUEL ANGEL PEDRAZA JAIMES, en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. En lo que atañe al señor GUSTAVO ADOLFO ROA DIAZ se rechazará pues es un deudor solidario y aunque la apoderada de la parte demandante señala que en la “...cláusula vigésima quinta “En el presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario PEDRAZA JAIMEZ MIGUEL ANGEL C.C No. 91.342.151 de Piedecuesta de todas las cargas y obligaciones expresas o tacitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al arrendador”, lo cierto es que el proceso de restitución de inmueble arrendado no pretende satisfacer “las cargas y obligaciones expresas o tacitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble” sino la entrega misma del inmueble, la cual sólo puede ser satisfecha por el arrendatario mismo. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de *mínima* cuantía adelantada por BLUER INMOBILIARIA S.A.S, a través de apoderado judicial **contra** GUSTAVO ADOLFO ROA DIAZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de *mínima* cuantía adelantada por BLUER INMOBILIARIA S.A.S, a través de apoderado judicial **contra** MIGUEL ANGEL PEDRAZA JAIMES, en su calidad de arrendatarios, por la causal de *mora* en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

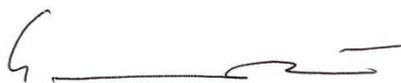
**SEXTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

**SÉPTIMO: ADVERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**OCTAVO: RECONOCER** a la DRA. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante y su apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de septiembre de 2020.